



CONTRATO DE PRECIO FIJO
Nº: CPF-MJSP-DGME-011/2024

**SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES PARA LAS SUCURSALES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

Nosotros, **RICARDO ERNESTO CUCALÓN GUZMÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y un mil trescientos noventa y uno – cero, y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno – dos, en carácter de Delegado; personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Cuatro, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el señor Presidente de la República y a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado como Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, en el cual entre otras cosas, se me delega la competencia para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”**; y, [REDACTED]

[REDACTED] mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y dos mil ciento veintisiete - nueve, y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V. o SERSAPRO, S.A. DE C.V.**, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil doscientos noventa y tres – ciento dos - cero; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor por el señor [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha Sociedad, en la ciudad de San Salvador, ahora Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos, del día treinta de

marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Guillermo Guidos Alarcón, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Sesenta y Siete, del libro Dos Mil Ciento Ochenta y Ocho, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el otorgante, quedando ampliamente relacionada y legitimada para poder otorgar actos como el ya relacionado, con el objeto de que en nombre de la sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato, y que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**; con base en el proceso de Comparación de Precios número: MJSP-DGME-CP-CERO VEINTIRÉS/DOS MIL VEINTICUATRO, promovido a través de la Unidad Desconcentrada de Compras Públicas –en adelante UDCP– de la Dirección General de Migración y Extranjería, en adelante DGME, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a la RESOLUCIÓN DINAC AUTORIZACIÓN 29, emitida por la Dirección Nacional de Compras Públicas el día siete de mayo del año dos mil veinticuatro, y en la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO DIECISIETE, emitida a las trece horas y treinta minutos, del día cinco de julio del año dos mil veinticuatro, convenimos en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo, denominado: “SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES PARA LAS SUCURSALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”, de conformidad a los artículos dieciocho, cuarenta, ciento veintinueve, ciento treinta y uno, y ciento treinta y cuatro de la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, a su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de recolección y traslado de valores en las sucursales de la Dirección General de Migración y Extranjería, en adelante DGME, dependencia de EL MINISTERIO, de conformidad a la oferta presentada por EL CONTRATISTA, a lo establecido en los Documentos de Solicitud de Oferta y la cláusula tercera de este contrato. El servicio permitirá garantizar los valores institucionales de la Dirección General de Migración y Extranjería, mediante su recolección, traslado, y depósito en el Banco Agrícola; siempre bajo custodia y con las medidas de seguridad que garanticen en cualquier momento o circunstancia el resguardo de los mismos. Se entenderá por “valores”, el dinero en efectivo (billetes y monedas de curso legal), oro, plata, platino, otros metales preciosos, joyas, pieles, obras de arte, piedras preciosas, títulos valores, bonos, certificados, cupones, aceptaciones comerciales, acciones, documentos negociables o no negociables y cualesquiera otros documentos de valor aquí mencionado o no, y que sean propiedad de la DGME o que ésta actué como depositaria de los mismos. EL

CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral de este contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: los Documentos de Solicitud de Ofertas y sus anexos, la oferta o cotización de EL CONTRATISTA, la Resolución de Adjudicación número Diecisiete, de fecha cinco de julio del año dos mil veinticuatro, las resoluciones modificativas, prorrogas, la Garantía de Cumplimiento Contractual; en su caso, cualquier otro documento que emanare de este contrato de conformidad con el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales y este instrumento, prevalecerá lo estipulado en el segundo.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. La vigencia de este contrato será de TRECE (13) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción. El plazo del servicio de este contrato será por SIETE (7) MESES, los cuales iniciarán a partir del día hábil que establezca la Orden de Inicio a EL CONTRATISTA, remitida por la Administradora del Contrato. Ambas partes se obligan a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento. Por su parte, EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a entregar a EL MINISTERIO el servicio de traslado de valores objeto del presente contrato, en las diferentes sucursales, de conformidad al detalle siguiente:

Nº	Sucursal	Ubicación
1	Sucursal Central	9ª Calle Poniente y Final 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, entre PGR y Gobernación, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.
2	Sucursal Masferrer	Final Paseo General Escalón y Avenida Masferrer, Nº 5019, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.
3	Sucursal Las Cascadas	Avenida Jerusalén y Carretera Panamericana, Centro Comercial Mall Cascadas, 2º nivel, Locales 217 y 218, Distrito de Antigua Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad.
4	Sucursal Pasatiempo	Centro Comercial Pasatiempo, Local 19 B, Carretera hacia Santa Ana, Km. 25 ½ Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad.
5	Sucursal San Miguel	Centro Comercial La Plaza (ex Plaza Goldtree), Local ancla 2, ubicado sobre la Avenida Roosevelt, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel.
6	Sucursal Usulután	2ª Calle Poniente, entre 1ª Avenida Norte y Avenida Guadalupe, ½ cuadra abajo del Parque Central "Raúl Francisco Munguía", Edificio Esmahan,

		Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Centro, Departamento de Usulután.
7	Sucursal Santa Ana	Colonia El Palmar, Plaza Bolcaña, sobre Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga Sur, media cuadra al Norte del Estadio Óscar Alberto Quiteño, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana.
8	Sucursal Plazo Mundo	Centro Comercial Plaza Mundo, primera etapa, planta baja, estacionamiento oriente, contiguo a oficinas del ISSS, (ex local ANDA), Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador.

EL CONTRATISTA deberá recolectar los valores de lunes a viernes, en horario de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) a las doce horas (12:00 horas), y los días sábados en la Sucursal Cascadas, en horario de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a las doce horas (12:00 horas). EL CONTRATISTA debe considerar que brindará el mismo servicio sabatino en el resto de las sucursales, cuando la DGME lo solicite, sin costo adicional para EL MINISTERIO; comprometiéndose a cumplir con los tiempos y horarios establecidos para la recolección y traslado de los valores. EL CONTRATISTA deberá trasladar los valores de cualquiera de las sucursales de la DGME al Banco Agrícola; deberá depositar los valores recolectados de las diferentes colecturías, y responder en un cien por ciento (100%) a la DGME por los valores que se extravíen mientras se encuentra en el traslado. En caso de error en la digitación de la remesa por parte de EL CONTRATISTA o al momento de ingresar los montos recolectados, responderá con el cien por ciento (100%) por la diferencia de forma inmediata. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá entregar a la DGME el siguiente día hábil, después de retirados los fondos, el comprobante del depósito realizado (remesa), a excepción de la sucursal San Miguel que tendrá dos (2) días hábiles para su entrega; tendrá que proporcionar el material necesario para el traslado de fondos. El franqueo que realiza el banco en las remesas deberá de ser de forma legible, pudiendo realizarlo en la parte del reverso de la remesa. Cualquier inconsistencia en las remesas entregadas deberá ser consultada a la Administradora del Contrato antes de ser depositado a la cuenta respectiva. Los gastos de transporte para la entrega de los servicios, será responsabilidad de EL CONTRATISTA. Además, es obligación de EL CONTRATISTA cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, a través de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección

General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO. El precio total de este contrato es hasta por un monto de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13,332.62), conforme al detalle siguiente:

Nº	Descripción	Cantidad de meses	Costo mensual con IVA incluido (US\$)	Valor total por 7 meses con IVA incluido (US\$)
1	Sucursal Central	7	\$213.04	\$1,491.28
2	Sucursal Masferrer	7	\$213.04	\$1,491.28
3	Sucursal Las Cascadas	7	\$213.04	\$1,491.28
4	Sucursal Pasatiempo	7	\$230.42	\$1,612.94
5	Sucursal San Miguel	7	\$213.04	\$1,491.28
6	Sucursal Usulután	7	\$396.00	\$2,772.00
7	Sucursal Santa Ana	7	\$213.04	\$1,491.28
8	Sucursal Plazo Mundo	7	\$213.04	\$1,491.28
MONTO TOTAL CON IVA				\$13,332.62

EL MINISTERIO se compromete a pagarle a EL CONTRATISTA en Dólares de los Estados Unidos de América, a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, por medio de pagos mensuales conforme a la realización del servicio, y en el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados a partir del retiro del quedan por el servicio respectivo. Para proceder al pago, EL CONTRATISTA deberá emitir Factura de Consumidor Final física o electrónica, a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, o su abreviatura FAE-MJSP, atendiendo las indicaciones establecidas para tal fin en los Documentos de Solicitud de Oferta. En caso que EL CONTRATISTA utilice factura electrónica, deberá remitirla al correo electrónico de la Administradora del Contrato. Dicha factura deberá presentarla de forma física o electrónica junto con el Acta de Recepción original del servicio debidamente firmada y sellada por la administradora del contrato, en el Departamento de Finanzas de la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicado en Novena Calle Poniente y Quince Avenida Norte, Centro de Gobierno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en señal que se ha recibido a entera satisfacción el servicio. EL MINISTERIO podrá realizar el pago por medio de cheques no negociables o pago electrónico por medio de transferencia bancaria a la cuenta del banco correspondiente, que para tal efecto designó EL CONTRATISTA en su oferta. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA que la factura cuente con toda la información solicitada por EL MINISTERIO para entregar el quedan correspondiente, caso contrario será devuelta hasta que cumpla con los requisitos solicitados.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato, así como la entrega y recepción del servicio a entera satisfacción de EL MINISTERIO, EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con calidad de solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, una Garantía de Cumplimiento Contractual, debiendo ser emitida por compañías aseguradoras (sociedades de seguros y fianzas) o bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá ser presentada por EL CONTRATISTA en la Unidad Desconcentrada de Compras Públicas, de la Dirección General de Migración y Extranjería, en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, posteriores a la remisión del contrato, por un valor de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,333.26), equivalente al diez por ciento (10%) del precio contractual, y con una vigencia de CATORCE (14) MESES contados a partir de su emisión al plazo establecido en la Orden de Inicio; presentándola de conformidad al Formulario F5 de los Documentos de Solicitud de Oferta, o en su defecto, otro que contenga al menos toda la información que éste indica. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas, y además no deberá presentar manchas ni deterioro. La garantía se hará efectiva, cuando EL CONTRATISTA incumpla alguno de los alcances consignados en este contrato, sin causa justificada. Su efectividad será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido por EL CONTRATISTA o que no cumplan con lo establecido en los alcances del servicio. Si EL CONTRATISTA no presenta la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo otorgado y sin causa justificable, el contrato podrá ser revocado. En el caso que el contrato se modifique o prorrogue, la Garantía de Cumplimiento Contractual incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato aumenten, tal como lo establece el artículo sesenta y siete del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento y verificación al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato, así como la gestión técnica y administrativa del mismo, estará a cargo de la señora [REDACTED] Técnico de Finanzas, nombrada por medio del Acuerdo de Nombramiento de Administrador de Contrato Número Treinta y Dos, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro. Corresponderá a la Administradora del Contrato, elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del servicio, reportar oportunamente a la Unidad Desconcentrada de Compras Públicas, de la Dirección General de Migración y Extranjería, los incumplimientos de EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato, así como cumplir con las demás

funciones, atribuciones y responsabilidades indicadas en los artículos quince, inciso tercero, ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, artículo sesenta y tres del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, las establecidas en este contrato y los lineamientos que para tal efecto emita la DINAC.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y

PENALIDADES CONTRACTUALES: EL MINISTERIO podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórroga al plazo de entrega, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. EL MINISTERIO aprobará la modificación y el documento de modificativa será firmado por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a EL CONTRATISTA, a solicitud de ésta o a requerimiento de EL MINISTERIO. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, la prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de EL CONTRATISTA. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga, tal como lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Este contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del mismo. Asimismo, se producirá su extinción anticipada por las causales de caducidad, mutuo acuerdo entre las partes, y por revocación, establecidas en el artículo ciento sesenta y seis inciso segundo, y siguientes de la Ley de Compras Públicas, siendo la Máxima Autoridad la competente para resolver conforme al debido proceso. Se procederá a la caducidad del contrato cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. EL

CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Si durante la ejecución de este contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la misma Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: NORMAS ÉTICAS, ANTI-SOBORNOS, FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento a la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a EL CONTRATISTA, el cumplimiento de los más altos estándares de ética, durante la adquisición y ejecución del contrato. En Cumplimiento a los principios de la Ley de Compras Públicas y al Código de Ética de Socios de Negocios de la Dirección Nacional de Compras Públicas, EL CONTRATISTA se obliga con lo siguiente: a) Cumplir el Código de Ética de Socios de Negocio (incluida su Política Integrada del Sistema de Gestión y su Política Cero Tolerancia ante Cualquier Modalidad de Soborno de la DINAC), el cual se puede visualizar en la página web de la Dirección Nacional de Compras Públicas; y b) Denunciar cualquier acto de soborno que tengan conocimiento por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso de compra, para lo cual debe informar de inmediato a los siguientes canales de denuncia: al número telefónico: uno tres cinco (135) o al correo electrónico: denuncias@dinac.gob.sv (artículo treinta del Código de Ética de Socios de

Negocios). De conformidad al artículo ciento sesenta y seis literal d) de la Ley de Compras Públicas, se hace constar que los actos de soborno comprobados habilitarán la extinción del presente contrato, para ello la resolución final de la función de cumplimiento de Anti soborno deberá tener por comprobadas las prácticas de soborno por parte de EL CONTRATISTA, lo que habilitará el inicio del procedimiento sancionatorio simplificado regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos para realizar la extinción contractual.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse conflictos, diferencias, o controversias en la ejecución del presente contrato, se procurará solucionarlos mediante arreglo directo, salvo que la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas. EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellos mismos, sus representantes y delegados especialmente acreditados. El arreglo directo podrá realizarse a solicitud de EL MINISTERIO o de EL CONTRATISTA, debiéndose observar lo establecido en los artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, y ciento sesenta y cinco, de la Ley de Compras Públicas. En el caso que la controversia no pudiere resolverse en arreglo directo, se acudirá a sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo tres de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones establecidas en el Título X, Capítulo II, de la Ley de Compras Públicas, las cuales serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando EL CONTRATISTA incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá, a través del debido proceso, imponer el pago de una multa por cada día calendario de retraso. Asimismo, EL MINISTERIO podrá imponer multa por establecimiento de sobrepuestos, multa por la presentación de recursos temerarios, y multa por fraude, siguiendo para ello el debido proceso. En caso que EL CONTRATISTA no pague el valor de cualquier multa interpuesta de las establecidas en este contrato y en la Ley de Compras Públicas

y, EL MINISTERIO podrá optar por la segunda oferta calificada para contratar o las siguientes mejor evaluadas. No se suscribirá contratos, ni se emitirán órdenes de compra a favor de EL CONTRATISTA, mientras ésta no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con EL MINISTERIO. Lo anterior, sin perjuicio de ejecutar acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de las mismas de los pagos restantes por las entregas efectuadas, cuando aún se tengan pagos pendientes, según lo establecido en los Documentos de Solicitud de Oferta.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos, y demás legislación aplicable, en concordancia a los Principios que rigen las Compras Públicas, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar, por escrito, las instrucciones que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad Desconcentrada de Compras Públicas.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente a su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, en la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicada en Novena Calle Poniente y Quince Avenida Norte, Centro de Gobierno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; y para EL CONTRATISTA en Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, Número Ciento Cuatro, Colonia San Benito, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; y, a los correos electrónicos: mguerra@sersaprosa.net o ycunza@sersaprosa.net . En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



RICARDO ERNESTO CUCCALON GÚZMAN
EL MINISTERIO.
FIRMA COMO DELEGADO SEGÚN ACUERDO
MINISTERIAL N° 80, DEL 04 DE JUNIO DE 2024.



SERSAPROSA, S.A. DE C.V.